

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2024-00006-00**

Santiago de Cali, 15 de abril de 2.024

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)
DEMANDADO:	JULIÁN FERNANDO CARDONA (C.C. 16.714.720)

En memorial precedente¹ el apoderado de la ejecutante solicitó la terminación del proceso.

Con fundamento en dicha solicitud, este despacho mediante auto² del 21 de marzo del año en curso requirió a la parte demandante para acreditar la prueba del pago, con miras a la aplicación del artículo 7º de la ley 1394 de 2.010.

Mediante memorial³ del 05 de abril del año en curso, la parte demandante contestó el requerimiento manifestando que se hizo una "normalización del crédito" para pago total del acreedor de la suma de \$ 61.129.513, mas no aportó ningún soporte documental de su dicho, a pesar de habersele requerido expresamente dicha constancia o soporte.

Considerando que el hecho generador es una suma de dinero que supera los 200 SMLMV, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la ley 1394 de 2010, y el apoderado judicial de la parte demandante no apporto prueba documental de la suma efectivamente recaudada, y habiendo fenecido el término otorgado en el auto del 21 de marzo del año en curso a pesar de la advertencia realizada al interesado en la mentada providencia, hay lugar a liquidar arancel judicial con base en la suma por la que se libró mandamiento de pago (\$ 324.294.881)⁴. Por ende, se accederá a la terminación al tenor del artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso solicitada por el apoderado de la parte demandante, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas.

¹ Archivo 009 Solicita Terminación x pago.pdf, Carpeta 01Primerainstancia. (E.E.)

² Archivo 010 Requiere Transacción x Terminacion.pdf, Carpeta 01Primerainstancia. (E.E.)

³ Archivo 012 Respuesta Requerimiento Arancel.pdf, Carpeta 01Primerainstancia. (E.E.)

⁴ Archivo 006 Mandamiento Pago.pdf, Carpeta 01Primerainstancia. (E.E.)

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutante el pago del arancel generado en el proceso por valor de \$3.242.948.810 m/cte.

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial en cuenta corriente de la rama judicial del Banco Agrario No. 3-0820-000632-5 (código convenio 13472). Igualmente, ejecutoriada esta providencia sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca, con constancia de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Librar los oficios previa constatación por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en los libros respectivos.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁵

RAD: 760013103003-2024-00006-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a51748d9bc8fe925143ffb15ed292c2fb284d570f1da4f3d25a016d4f10f45**

Documento generado en 15/04/2024 04:31:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

⁵ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>